

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

55 MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA OESTE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobada definitivamente la modificación de Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste, aprobada inicialmente por la Junta de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 28 de julio de 2014, que afecta a sus artículos 1, 2, 3, 7, 9, 10, 11, 15, 23 y a la disposición transitoria primera del texto que se publica, se hace público, a continuación, el texto refundido de los mismos que incluye la modificación citada.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA OESTE

Capítulo I

Disposiciones generales, objeto y competencia

Artículo 1. *Denominación y municipios que lo integran.*—1. Se constituye la Mancomunidad de Municipios integrada por los siguientes: Colmenarejo, El Escorial, Fresnedillas de la Oliva, Navalagamella, Robledo de Chavela, San Lorenzo de El Escorial, Santa María de la Alameda, Valdemaqueda, Valdemorillo y Zarzalejo.

2. Dicha Mancomunidad se denominará “Mancomunidad de Servicios Sociales de Sierra Oeste”.

3. Podrán adherirse otros municipios mediante el procedimiento previsto en el artículo 20 de estos Estatutos.

4. La Mancomunidad tendrá personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos y, en consecuencia, tendrá capacidad jurídica, dentro del marco de estos Estatutos, para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes.

Art. 2. *Fines de la Mancomunidad.*—1. Con el alcance y contenido previsto en el ordenamiento jurídico, corresponde a la Mancomunidad, en su ámbito territorial de actuación, promover, desarrollar y ejecutar directamente, o en colaboración con otras Administraciones Públicas, toda clase de actividades y servicios destinados a la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, así como al ejercicio de las competencias y a la prestación de los servicios que correspondan a los municipios en materia de violencia de género, de promoción de la igualdad de oportunidades y de servicios sociales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes promulgadas sobre la materia por la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias o hayan de ejercer en virtud de las previsiones contenidas en la legislación sobre Administración Local de la Comunidad de Madrid.

2. La Mancomunidad podrá, en el futuro, asumir otras finalidades, debiendo modificar los Estatutos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 19 de estos.

3. Los municipios que la integran podrán encargar a la Mancomunidad la totalidad de los fines previstos, o solo parte de ellos, siempre que estos sean independientes entre sí.

Art. 3. *Lugar en que radican sus órganos de gobierno y administración.*—La sede de la Mancomunidad radicará en el municipio de San Lorenzo de El Escorial, fijándose su domicilio social en la calle Juan de Toledo, número 27, planta baja.

Art. 4. *Obras y servicios.*—1. Para la ejecución de las obras y la prestación de los servicios de su competencia, la Mancomunidad se ajustará a lo establecido en la legislación de régimen local, pudiendo llevarlos a cabo por cualquier forma de gestión prevista.

2. La Mancomunidad, sin perjuicio de la normativa que apruebe en su caso la Comunidad de Madrid, regulará mediante las correspondientes ordenanzas las modalidades de prestación de los servicios que le hayan encargado, así como los derechos, deberes y, en general, las relaciones con los usuarios.

Capítulo II

Órganos de gobierno y atribuciones

Art. 5. *Órganos de gobierno de la Mancomunidad.*—Serán órganos de gobierno de la Mancomunidad:

1. La Junta de la Mancomunidad.
2. El presidente.
3. El vicepresidente.
4. La Comisión Especial de Cuentas.

Art. 6. *La Junta de la Mancomunidad.*—1. La Junta de la Mancomunidad estará compuesta por los vocales designados por los Plenos de los respectivos Ayuntamientos mancomunados, otorgándose un representante por cada 5.000 habitantes o fracción, según los datos oficiales del último padrón.

2. La designación de los vocales representantes de cada municipio en la Junta se llevará a cabo por los Plenos de los Ayuntamientos respectivos de entre sus miembros.

3. El mandato de los vocales de la Junta coincidirá con el de las respectivas Corporaciones, cualquiera que fuera la fecha de su designación, por lo que, cuando se celebren elecciones locales, y antes del tercer día anterior a la sesión constitutiva de los nuevos Ayuntamientos, los vocales-concejales cesantes se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.

4. Los vocales de la Junta de la Mancomunidad perderán dicha condición cuando pierdan su condición de concejal.

La renuncia al cargo de vocal deberá presentarse por escrito ante la Junta de la Mancomunidad y ante el Pleno del Ayuntamiento correspondiente. El Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir en el plazo de treinta días un nuevo vocal, comunicándolo a la Junta en los diez días siguientes.

5. Los vocales de la Junta de la Mancomunidad quedarán suspendidos en su condición de tales en los supuestos previstos en la legislación vigente para la suspensión de las funciones de los concejales.

Art. 7. *El presidente de la Mancomunidad.*—1. El presidente de la Mancomunidad será elegido en la sesión constitutiva de la Junta de la Mancomunidad entre los vocales designados por los Ayuntamientos que la integren y por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 6.1 de estos Estatutos.

En el caso de que en la sesión constitutiva no se obtuviera la mayoría indicada, los vocales quedarán convocados automáticamente para efectuar una nueva votación, por el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior, al tercer día, a la misma hora y en el mismo lugar. En esta votación el presidente quedará elegido por mayoría simple.

2. Duración del mandato: coincidirá con el de las respectivas Corporaciones cualquiera que fuera la fecha de su designación.

3. Corresponden al presidente de la Mancomunidad las siguientes competencias:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.
- b) Representar a la Mancomunidad.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de la Mancomunidad y de cualquier órgano colegiado de la misma.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades necesarias en el cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.
- e) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia: ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad.
- f) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Mancomunidad.
- g) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- h) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas reguladoras de los servicios que preste la Mancomunidad, salvo que tal facultad corresponda a los propios Ayuntamientos miembros, en cuyo caso, elevará propuesta de sanción.
- i) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000 de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus

anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, le corresponde la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000 de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

- j) Otorgar poderes a procuradores y abogados para comparecer en juicio y fuera de él.
 - k) Ejercer cuantas acciones sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios de la Mancomunidad.
 - l) Formular el proyecto de presupuesto de la Mancomunidad.
 - m) En general, todas aquellas que la normativa de régimen local atribuye al alcalde para el cumplimiento de sus competencias, o no se atribuyan específicamente a ningún otro órgano, y aquellas que le pueda delegar la Junta de la Mancomunidad.
4. El presidente cesará:
- a) Cuando pierda su condición de vocal conforme se determina en el artículo 6.4 de estos Estatutos.
 - b) Por renuncia al cargo de presidente, que deberá formular por escrito ante la Junta de la Mancomunidad, la cual deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

En cualquiera de estos dos casos, la Junta de la Mancomunidad nombrará un nuevo presidente con arreglo a las normas establecidas en el párrafo primero del presente artículo y una vez que haya sido nombrado, en su caso, un nuevo vocal por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente.

5. El presidente quedará suspendido en su condición de tal cuando quede suspendido en su condición de vocal conforme se establece en el artículo 6.5 de los presentes Estatutos.

6. Podrá interponerse contra el presidente una moción de censura. Para que se considere como tal deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Formalizarse, mediante escrito presentado en el Registro General de la Mancomunidad, que deberá estar suscrito por más de la mitad de los miembros de derecho.
- b) Proponer un nuevo presidente, de forma que, de ser aprobada la moción, este resultará elegido como presidente por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

La convocatoria de la sesión extraordinaria para tratar dicho asunto, su desarrollo y demás requisitos se regirá por la misma normativa que la referida a los alcaldes de Ayuntamientos.

Art. 8. *El vicepresidente.*—El vicepresidente sustituirá en la totalidad de sus funciones al presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus competencias, excepto la disposición de fondos que requerirá delegación expresa o acuerdo de la Junta de la Mancomunidad.

La designación, duración de su mandato y suspensión de funciones se regirán por las mismas normas previstas en el artículo anterior referidas al presidente.

Capítulo III

Funcionamiento y régimen jurídico

Art. 9. *Funcionamiento de la Junta.*—1. El funcionamiento de la Junta de la Mancomunidad se ajustará a las reglas fijadas para los órganos colegiados de las Entidades Locales en la legislación vigente de régimen local.

2. La Junta de la Mancomunidad ejercerá sus atribuciones y ajustará su funcionamiento a las normas sobre régimen local referentes al Pleno de los Ayuntamientos en cuanto a la celebración de sesiones, debates, votaciones y actas.

3. Podrán celebrarse sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

La Junta de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria cada tres meses, y extraordinaria, cuando se reúnan los mismos requisitos que en el caso de los Plenos de los Ayuntamientos.

4. Para la válida celebración de las sesiones de la Junta de la Mancomunidad, será necesaria la asistencia de un tercio del número de miembros que deban constituir la, en apli-

cación de los presentes Estatutos, que nunca podrá ser inferior a tres; este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso se requerirá la presencia del presidente y del Secretario, o de quienes legalmente los sustituyan.

5. Los acuerdos de la Junta de la Mancomunidad se adoptan en votación ordinaria y por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Por excepción en los casos previstos en la legislación de régimen local se requerirá una mayoría cualificada.

6. Corresponden a la Junta de la Mancomunidad, además de las atribuciones asignadas al Pleno de los Ayuntamientos, de conformidad con la legislación de régimen local, las siguientes:

- a) Elegir y destituir al presidente y al vicepresidente.
- b) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad establecidas en el artículo 15 de estos Estatutos.
- c) Acordar la modificación de los Estatutos, así como la adhesión de nuevos miembros, previo los trámites oportunos.
- d) Informar el acuerdo inicial de separación de algunos de sus miembros.
- e) Acordar la disolución de la Mancomunidad, previo los trámites oportunos, y nombrar a los vocales miembros de la Comisión liquidadora, así como la aprobación de la propuesta efectuada por esta.
- f) Cuantas competencias están atribuidas a la Junta por los presentes Estatutos.

Art. 10. *Régimen jurídico.*—1. Los actos de los diferentes órganos de la Mancomunidad, emitidos en el ámbito de sus competencias, pondrán, como regla general, fin a la vía administrativa.

2. Los municipios integrantes de la Mancomunidad estarán vinculados a los acuerdos adoptados en el cumplimiento de sus fines por los órganos de gobierno de administración de la misma, salvo los supuestos previstos en los presentes Estatutos o, en su caso, en la legislación de la Comunidad de Madrid, para los que se exija ratificación por los Plenos de los Ayuntamientos afectados.

3. En el municipio-sede de la Mancomunidad habrá un Registro General de Entrada y Salida de documentos. Para facilitar a los residentes en los municipios miembros de la Mancomunidad, y a los ciudadanos en general, la presentación de documentos dirigidos a la misma, los Registros de los Ayuntamientos que la integran recibirán toda instancia, escrito o documento dirigido a cualquier órgano de la Mancomunidad y, dentro de las veinticuatro horas, los cursarán directamente al órgano que corresponda.

Capítulo IV

Medios personales

Art. 11. *Funciones necesarias y funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Secretaría e Intervención. Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económica, financiera y presupuestaria serán desempeñadas por funcionario o funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional propios de la Mancomunidad o por otros funcionarios con habilitación de carácter nacional, de acuerdo con la normativa aplicable.

En el caso de no existir puesto o puestos propios reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la Mancomunidad deberá tramitar la exención de la obligación de mantener dichos puestos.

Una vez tramitada la correspondiente exención, las funciones reservadas se desempeñarán de conformidad con la normativa aplicable.

2. Tesorero. El cargo podrá ejercerlo un vocal de la Junta o un funcionario propio de la Mancomunidad.

Art. 12. *Otros puestos de trabajo.*—1. Además de los puestos de trabajo de Secretaría-Intervención y Tesorería, se podrán crear los siguientes:

- a) Gerencia: se le asignarán las funciones de administración ordinaria de la Mancomunidad, debiendo regularse expresamente la disposición de fondos.
- b) Los necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

2. El personal al servicio de la Mancomunidad se regirá por las normas que regulan el régimen jurídico del personal al servicio de las Entidades Locales.

Capítulo V

Régimen económico

Art. 13. *Enumeración de los recursos.*—La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Tasas por la prestación de servicios o la realización de una actividad administrativa competencia de la Mancomunidad.
- c) Contribuciones especiales por la ejecución de obras públicas o por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su competencia.
- d) Participaciones en los tributos de la Comunidad de Madrid en los términos que se establezcan en su legislación específica.
- e) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- f) Precios públicos.
- g) Operaciones de crédito mediante la contratación de préstamos o créditos concertados en aplicación de la legislación vigente para las Entidades Locales en general, si bien requerirán la ratificación de los mismos por los Plenos de los Ayuntamientos miembros, excepto cuando se trate de operaciones de Tesorería.
- h) Aportaciones de los municipios integrantes.
- i) Cuantas formas de ingreso se prevean en la legislación de régimen local para las Mancomunidades de Municipios.

Art. 14. *Imposición y ordenación de tributos y precios públicos.*—La Mancomunidad, de conformidad con lo que se prevea, en su caso, en la legislación de la Comunidad de Madrid, acordará la imposición y supresión de sus tributos propios y aprobará las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

Para el establecimiento o modificación de los precios públicos se estará a lo regulado en la legislación vigente.

Art. 15. *Aportaciones de los municipios.*—1. Las aportaciones de los municipios integrantes de la Mancomunidad se fijarán anualmente para cada ejercicio económico por la Junta de la Mancomunidad con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de los miembros que la componen y serán las siguientes:

- a) Cuota de participación: en función del uso que cada municipio realice de los servicios que se presten mancomunadamente a los mismos, esta cuantía se determinará en la aprobación de los presupuestos para cada ejercicio.
Para la determinación de esta cuota se aplicará el siguiente módulo:
 - Número de habitantes de derecho.
 - Cualquier otro que acuerde la Junta con la mayoría prevista en el párrafo primero del presente artículo.
- b) En su caso, cuota extraordinaria o derrama que será fijada conforme a las bases que se aprueben al efecto, sobre aquellos gastos extraordinarios o para los que no se pueda determinar, a la aprobación de los presupuestos de la Mancomunidad, la participación específica de cada ayuntamiento en su financiación.

2. Las aportaciones municipales tendrán el carácter de gastos obligatorios de pago preferente.

3. Las cantidades adeudadas exigibles por la Mancomunidad a los Ayuntamientos integrantes de la misma podrán ser retenidas por la Comunidad de Madrid, a petición expresa de la Junta de la Mancomunidad, de conformidad con lo que se establezca en su legislación con cargo a los fondos que, por cualquier concepto, deba transferir al municipio deudor.

Art. 16. *El presupuesto de la Mancomunidad.*—La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto conforme establece la legislación específica en materia de haciendas locales.

Art. 17. *Patrimonio de la Mancomunidad.*—El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiriera, bien a su constitución, bien con posterioridad.

A estos efectos deberá formarse un inventario y rectificarse anualmente conforme determina la legislación sobre régimen local.

Capítulo VI

Vigencia, modificación de los estatutos y disolución de la Mancomunidad

Art. 18. *Plazo de vigencia de la Mancomunidad.*—Dada la índole de los servicios que presta la Mancomunidad, esta se constituye por tiempo indefinido.

Art. 19. *Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad.*—1. La modificación de los Estatutos de la Mancomunidad se llevará a cabo por procedimiento similar al de su constitución, conforme se determina por la legislación estatal y la de la Comunidad de Madrid, en su caso.

2. El procedimiento a seguir deberá cumplir los siguientes trámites:

- 1) Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad proponiendo la modificación por mayoría de dos tercios del número legal de sus miembros.
- 2) Información pública por plazo mínimo de un mes, exponiendo el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en los tablones de anuncios de los municipios miembros y en el de la Mancomunidad.
- 3) Informe preceptivo de la Comunidad de Madrid.
- 4) Resolución por la Junta de las alegaciones presentadas, en su caso, y aprobación de la propuesta definitiva.
- 5) Acuerdo de los Plenos de los Ayuntamientos, por mayoría absoluta, aprobando las modificaciones propuestas.
- 6) Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad ordenando la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de los artículos modificados.

3. En todo caso se exigirá la aprobación de la modificación por la Junta de la Mancomunidad con el voto favorable de los dos tercios, número de hecho que represente en todo caso la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Art. 20. *Adhesión a la Mancomunidad.*—1. Podrán adherirse a la misma los Ayuntamientos interesados que reúnan las condiciones previstas en los Estatutos.

2. El procedimiento a seguir deberá cumplir los siguientes trámites:

- 1) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento interesado, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, por el que se solicita la adhesión y se asuman las obligaciones que se desprendan de los Estatutos vigentes.
- 2) Informe favorable de la Junta de la Mancomunidad, adoptado por el voto favorable de los dos tercios del número legal de los dos tercios del número de hecho, que represente en todo caso la mayoría absoluta del número legal de miembros.
- 3) Información pública por plazo de un mes exponiendo el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el tablón de anuncios de los municipios afectados y en el de la Mancomunidad.
- 4) Informe preceptivo de la Comunidad de Madrid.
- 5) Resolución por la Junta de las alegaciones presentadas, en su caso, y aprobación de la propuesta de adhesión.
- 6) Acuerdo de aprobación de las adhesiones por mayoría absoluta de los Plenos de todos los Ayuntamientos miembros.
- 7) Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad resolviendo sobre la solicitud de adhesión del solicitante a todos los efectos y ordenando la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de los artículos modificados.

3. Los Plenos de los Ayuntamientos deberán remitir el acuerdo al que se refiere el punto sexto del artículo 20.2., en el plazo de un mes a contar desde que finalice el plazo de información pública abierto con la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En el caso de que algún Ayuntamiento no comunique en dicho plazo, su acuerdo se considerará que está a favor de la adhesión solicitada.

Art. 21. *Separación de municipios.*—1. Cualquiera de los Ayuntamientos miembros podrá separarse voluntariamente de la Mancomunidad, previa liquidación de las deu-

das pendientes, siempre y cuando haya transcurrido un período mínimo de un año de pertenencia a la Mancomunidad y se tramite el correspondiente expediente.

2. El procedimiento a seguir deberá cumplir los siguientes trámites:
 - 1) Acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento interesado, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, por el que se solicite la separación y se exponga al público dicho acuerdo, por plazo mínimo de quince días, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos miembros y en el de la Mancomunidad.
 - 2) Informe de la Junta de la Mancomunidad. Este informe no es vinculante, de conformidad con el artículo 36.4 del Real Decreto 1960/1986, Reglamento de Población y Demarcaciones Territoriales.
 - 3) Informe preceptivo de la Comunidad de Madrid. Este informe no será vinculante.
 - 4) Acuerdo definitivo del Pleno del Ayuntamiento interesado, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
 - 5) La Junta de la Mancomunidad quedará enterada, en su caso, de la separación aprobada, sin perjuicio de la liquidación económica que proceda por aplicación del artículo 22.

Art. 22. *Liquidación económica a los municipios separados.*—1. La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, esta no obligará a la Junta de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquella, fecha en la que se les abonará la parte alícuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No obstante, la Junta de la Mancomunidad podrá anticipar el abono de la parte alícuota que pueda corresponder a la Entidad o Entidades que se separen, si la situación económica de la Mancomunidad lo permite y el servicio no queda perjudicado.

3. No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

Art. 23. *Disolución de la Mancomunidad.*—1. Serán causas de disolución de la Mancomunidad las siguientes:

- a) La desaparición de los fines para los que fue creada.
- b) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma u otro organismo público.
- c) Por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado por la mayoría de dos tercios del número de hecho que represente, al menos, la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen, de conformidad con el artículo 6.1 de los presentes Estatutos.

2. La disolución de la Mancomunidad se llevará a cabo por procedimiento similar al de su constitución, conforme se determina en la legislación estatal y en la de la Comunidad de Madrid, en su caso.

3. Al disolverse la Mancomunidad revertirán a los Ayuntamientos los bienes de la misma en proporción a sus respectivas aportaciones.

A estos efectos, la Junta de la Mancomunidad nombrará una Comisión Liquidadora formada por el presidente de la Mancomunidad, un vocal representante de cada uno de los municipios mancomunados y quienes ejerzan las funciones de secretaría e intervención. Dicha Comisión en el plazo de seis meses someterá a la aprobación de la Junta de la Mancomunidad, propuesta conteniendo, al menos, los siguientes puntos:

- a) Valoración de los recursos, cargas y débitos.
- b) Distribución del activo y pasivo entre los Ayuntamientos mancomunados.
- c) Distribución e integración del personal de la Mancomunidad entre los Ayuntamientos integrantes de la misma.

4. La propuesta de la Comisión Liquidadora deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Junta de la Mancomunidad, de conformidad con el artículo 6.1 de los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Adhesión y separación de la Mancomunidad.*—1. La adhesión y separación de municipios, tramitadas en la forma establecida, implicará una modificación automática de los Estatutos, que afectará, en el sentido que corresponda a los artículos 1 y 6 de estos Estatutos.

Segunda. *Cambio de Corporación tras las elecciones locales.*—1. Durante el período que va desde el cese de los vocales-concejales en sus respectivos Ayuntamientos hasta la constitución de la Junta con los nuevos vocales designados por los Plenos respectivos, y si fuera preciso para la administración ordinaria, actuará como presidente en funciones el designado alcalde en el municipio-sede en el que radique la Mancomunidad.

2. Los Ayuntamientos remitirán las credenciales de los nuevos vocales en plazo de treinta días, a contar desde que se constituya la nueva Corporación tras las elecciones municipales. Se celebrará sesión constitutiva de la Mancomunidad el décimo día, contado desde que cumpla el plazo para la remisión de las credenciales, formándose una “Mesa de Edad” que nombrará presidente y vicepresidente, según el procedimiento establecido en los Estatutos, y declarará constituida la Junta de la Mancomunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Fines de la Mancomunidad.*—Mientras la Comunidad de Madrid no dé cumplimiento a las previsiones contenidas en la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y con las consecuencias previstas en la misma en relación con los municipios, corresponde a la Mancomunidad: la prestación en común, directamente o en colaboración con otras Administraciones Públicas, de la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, así como promover, desarrollar y ejecutar toda clase de actividades y servicios destinados al ejercicio de las competencias y la prestación de los servicios que correspondan a los municipios en materia de servicios sociales, de promoción de la igualdad de oportunidades y violencia de género, de conformidad con la legislación de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, aprobados por mayoría absoluta de los Plenos de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y seguirán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de las modificaciones aprobadas cabe interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio.

San Lorenzo de El Escorial, a 11 de enero de 2016.—La presidenta, Silvia Ajates Rodríguez.

(03/3.121/16)

